

CONTINUACION a la ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

## ESTADO LETRA A

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCION UNA</b>				
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
001	Jefatura de Estado .....	2.100.000		
002	Jefatura de la Casa Civil .....	489.690		
		2.589.690		
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
002	Jefatura de la Casa Civil .....		984.000	
			984.000	3.573.690
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
001	Jefatura del Estado .....	11.600.000		
002	Jefatura de la Casa Civil .....	12.333.719		
003	Atenciones especiales .....	750.000		
		24.683.719		
				24.683.719
	<i>Total de la Sección Una</i> .....			28.263.319
<b>SECCION DOS</b>				
<b>CONSEJO DEL REINO</b>				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
011	Presidente y Consejeros .....			680.000
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable				
012	Servicios del Consejo .....			50.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios				
012	Servicios del Consejo .....			1.190.000
	<i>Total de la Sección Dos</i> .....			1.920.000
<b>SECCION TRES</b>				
<b>CORTES ESPAÑOLAS</b>				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
021	Cortes .....	18.841.173		
022	Junta Central del Censo Electoral .....	323.050		
		19.164.223		
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
021	Cortes .....		27.926.193	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados				
021	Cortes .....		12.182.400	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<b>Artículo 140.—Jornales</b>			
021	Cortes ... ..		400.000	
	<b>Artículo 150.—Acción Social</b>			
021	Cortes ... ..		670.000	
				70.227.821
	<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>			
	<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>			
021	Cortes ... ..	3.122.000		
022	Junta Central del Censo Electoral ... ..	10.000		
			3.132.000	
	<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>			
021	Cortes ... ..		950.000	
				4.082.000
	<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>			
	<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>			
021	Cortes ... ..	5.135.500		
022	Junta Central del Censo Electoral ... ..	5.000		
				5.140.500
	<b>Total de la Sección Tres ... ..</b>			<b>79.450.321</b>
	<b>SECCION CUATRO</b>			
	<b>CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
	<b>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>			
	<b>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</b>			
031	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Politicos ... ..	15.150.000		
033	Secretaria General del Movimiento ... ..	529.721.000		
				544.880.000
	<b>Total de la Sección Cuatro ... ..</b>			<b>544.880.000</b>
	<b>SECCION CINCO</b>			
	<b>DEUDA PUBLICA</b>			
	<b>CAPÍTULO 500 —INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS</b>			
	<b>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</b>			
	<b>Deuda del Estado</b>			
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100 ... ..	36.504.015		
042	Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100 ... ..	393.110.093		
043	Deuda Amortizable al 4 por 100 emisión de 1908 ... ..	394.350		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuestos, emisión de 1928 ... ..	49.484.156		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946, ... ..	10.650.183		
046	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950 ... ..	307.900.000		
047	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951, ... ..	289.371.451		
048	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951 ... ..	691.925.230		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953 ... ..	789.030.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957	380.098.000		
<b>Deuda del Tesoro</b>				
051	Deudas pendientes de la etapa de guerra	285.500		
052	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	41.263		
053	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954	51.608.510		
054	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	134.136.780		
055	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1959	119.834.550		
<b>Deudas especiales</b>				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	602.386.000		
			3.836.520.081	
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)	55.671.778		
062	Créditos exteriores	30.005.000		
063	Préstamo concedido por el Tesoro francés	32.058.350		
			117.728.028	
<i>Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
064	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington	469.915.917		
065	Otros préstamos exteriores	237.574.782		
			707.490.679	
<i>Artículo 540.—Intereses de anticipos y préstamos de particulares</i>				
066	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias		32.000.000	
				4.694.038.788
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<i>Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>				
<b>Deuda del Estado</b>				
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	7.020.000		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	20.182.500		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946	55.317.892		
046	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	109.500.000		
047	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951	216.214.000		
048	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	415.690.000		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	331.500.000		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957	134.400.000		
<b>Deuda del Tesoro</b>				
051	Deudas pendientes de la etapa de guerra	14.475.000		
052	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	147.363		
<b>Deudas especiales</b>				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	602.610.000		
			1.866.938.700	

Numeración Funcional	Designación de los Servicios	CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos				
062	Créditos exteriores .....	17.500.000		
063	Préstamos concedidos por el Tesoro francés .....	61.250.000		
			78.750.000	
Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito				
064	Préstamo concedido por el Export-Import Bank de Washington .....	85.218.073		
065	Otros préstamos exteriores .....	200.830.000		
			286.048.073	
Artículo 770.—Otras atenciones				
Deuda del Estado				
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100 .....	17.530.000		
045	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles emisión de 1.º de noviembre de 1946 .....	171.605		
Deudas especiales				
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional .....	150.000		
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ey de 8 de febrero de 1951) .....	92.935.360		
062	Créditos exteriores .....	4.500.000		
067	Gastos de emisión, negociación y entretenimiento de las Deudas que se emitan; para los que originen las conversiones, renovaciones y canjes y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconocen .....	250.000.000	305.285.908	
				2.717.721.798
Total de la Sección Cinco .....				7.411.760.588
SECCION SEIS				
CLASES PASIVAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 160. Haberes pasivos				
081	De carácter civil .....	5.575.032.240		
082	De carácter militar .....	9.184.940.000		
083	De carácter especial .....	725.604.200		
				15.485.546.440
Total de la Sección Seis .....				15.485.546.440
SECCION SIETE				
TRIBUNAL DE CUENTAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
Artículo 110.—Sueldos				
091	Tribunal .....	35.853.509		
092	Fiscalía .....	1.746.930		
			37.599.400	
Artículo 120.—Otras remuneraciones				
093	Servicios generales .....		3.754.275	
Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados				
091	Tribunal .....		150.000	
Artículo 140.—Jornales				
093	Servicios generales .....		309.140	

Número ción funcional	Denominación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<b>Artículo 150.—Acción Social</b>				
093	Servicios generales .....		460.285	42.273.100
<b>CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</b>				
<b>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</b>				
091	Tribunal .....	858.000		
092	Fiscalía .....	46.200		
			904.200	
<b>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</b>				
091	Tribunal .....		100.000	1.004.200
<b>CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS</b>				
<b>Artículo 340.—Publicaciones</b>				
091	Tribunal .....		30.000	
<b>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</b>				
091	Tribunal .....	18.000		
092	Fiscalía .....	4.000		
993	Servicios generales .....	610.000		
			633.000	663.000
<b>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</b>				
<b>Artículo 720.—Créditos a terceros</b>				
093	Servicios generales .....			50.000
	<b>Total de la Sección Sieta</b> .....			<b>43.900.300</b>
<b>SECCION OCHO</b>				
<b>FONDOS NACIONALES</b>				
<b>CAPÍTULO 400 — SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES</b>				
<b>Artículo 440.—A favor del Estado</b>				
095	Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades .....	2.325.500.000		
096	Fondo Nacional de Asistencia Social .....	680.000.000		
097	Fondo Nacional de Protección al Trabajo .....	2.329.331.870		
098	Fondo de Crédito para la difusión de la Propiedad Mobiliaria .....	47.500.000		
				6.352.131.870
	<b>Total de la Sección Ocho</b> .....			<b>6.352.131.870</b>
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>SECCION ONCE</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
<b>CAPÍTULO 100.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 110.—Sueldos</b>				
101	Presidencia y Servicios generales .....	1.765.429.904		
102	Secretaría General Técnica .....			
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico .....	1.142.400		
105	Consejo de Estado .....	10.268.100		
106	Consejo de Economía Nacional .....	1.958.400		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	135.739.020		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	85.228.204		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	217.600		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	445.660		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	385.152		
			2.000.864.540	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	124.701.510		
102	Secretaría General Técnica ... ..	4.535.366		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico ... ..	2.839.600		
104	Alto Estado Mayor ... ..	2.893.719.106		
105	Consejo de Estado ... ..	2.659.275		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	2.078.598		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	83.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	10.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	6.514.900		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	6.580.100		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	4.611.580		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	3.358.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas ... ..	—		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	—		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	106.320		
			3.058.407.916	
	Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	920.000		
102	Secretaría General Técnica ... ..	574.600		
104	Alto Estado Mayor ... ..	100.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	39.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	45.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	32.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	982.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	727.500		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	150.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	131.840		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	48.000		
			3.741.740	
	Artículo 140.—Jornales			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	1.141.910		
104	Alto Estado Mayor ... ..	1.100.000		
105	Consejo de Estado ... ..	120.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	65.280		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	19.500		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	32.700		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	1.207.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	2.795.500		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	91.980		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	394.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	47.880		
			7.016.610	
	Artículo 150.—Acción Social			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	11.403.770		
104	Alto Estado Mayor ... ..	355.950		
105	Consejo de Estado ... ..	48.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	189.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	16.230		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ... ..	2.609.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ... ..	1.255.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	400.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	73.850		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	158.780		
			16.509.530	
				5.080.540.365
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	3.243.500		
102	Secretaría General Técnica ... ..	1.120.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	1.860.000		

Número- ción funcional	Designación de los Servicios	Cuentas presupuestadas		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
105	Consejo de Estado ... ..	700.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	131.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	35.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	48.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	3.085.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	2.605.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	355.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	865.900		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas ... ..	30.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	65.000		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefó- nica Nacional de España ... ..	8.000		
			14.133.000	
Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	280.000		
102	Secretaría General Técnica ... ..	350.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	230.000		
105	Consejo de Estado ... ..	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	50.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	15.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	10.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	200.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	600.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	174.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	160.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	10.000		
			2.149.000	
Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	1.665.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	108.000		
106	Consejo de Economía Nacional ... ..	119.000		
107	Consejo Superior de Estadística ... ..	55.000		
108	Consejo Superior Geográfico ... ..	47.700		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	1.468.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	3.750.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	202.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas ... ..	87.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales ... ..	12.000		
			7.514.660	
				23.796.660
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias				
104	Alto Estado Mayor ... ..	780.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	2.592.500		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	500.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	15.274.500		
			19.047.000	
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	105.000		
111	Dirección General de Protección Civil ... ..	63.300		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	18.720		
			187.020	
Artículo 330.—Obras de conservación y reparación				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	200.000		
104	Alto Estado Mayor ... ..	70.000		
105	Consejo de Estado ... ..	100.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	680.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ... ..	50.000		
			1.100.000	
Artículo 340.—Publicaciones				
101	Presidencia y Servicios generales ... ..	125.000		
102	Secretaría General Técnica ... ..	700.000		
106	Consejo de Estado ... ..	70.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestados		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
106	Consejo de Economía Nacional .....	75.000		
108	Consejo Superior Geográfico .....	10.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística .....	3.200.000		
111	Dirección General de Protección Civil .....	200.000		
			4.380.000	
	Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
101	Presidencia y Servicios generales .....	7.709.500		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico .....	20.000.000		
104	Alto Estado Mayor .....	24.000.000		
105	Consejo de Estado .....	87.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	15.843.200		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística .....	719.800		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas .....	668.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales .....	814.640		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España .....	4.000		
			68.743.940	
	Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
101	Presidencia y Servicios generales .....	3.841.250		
102	Secretaría General Técnica .....	1.513.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico .....	87.116.816		
104	Alto Estado Mayor .....	11.500.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística .....	2.809.000		
			112.780.066	
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			207.238.026
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas			
101	Presidencia y Servicios generales .....	98.275.720		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	16.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas .....	148.000		
			98.437.720	
	Artículo 430.—A favor de particulares			
101	Presidencia y Servicios generales .....	15.326.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	88.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística .....	19.500		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas .....	8.600.000		
			23.933.500	
	Artículo 440.—A favor del Estado			
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas .....		380.832.200	
				503.202.420
	CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
	Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores			
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas .....		3.657.760	
	Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos			
101	Presidencia y Servicios generales .....		4.000.000	
				7.657.760
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
101	Presidencia y Servicios generales .....	2.242.500.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico .....	100.000.000		
104	Alto Estado Mayor .....			
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral .....	1.705.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística .....	67.080.000		
			2.412.185.000	
	Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística .....		1.250.000	
				2.413.435.000

(Continuará.)



**CORRECCION de errores de la Orden de 22 de abril de 1967 por la que se extienden al Campo de Gibraltar los procedimientos especiales previstos en las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para la concesión de beneficios y subvenciones en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5566, anexo II, cuarta columna, donde dice: «Grupo Ia» debe decir: «Grupo D».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media**

Ilustrísimo señor:

Por Decreto número 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, se estableció en la condición sexta del artículo primero que para poder tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de dicho Grado de enseñanza era necesario, entre otras condiciones que el mismo artículo señala, hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, o, en su defecto, haber realizado las prácticas de enseñanza indicadas en el artículo segundo del citado Decreto.

Dicha condición vino a modificar la anteriormente establecida por el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), derogado expresamente por la primera disposición final del de 25 de marzo de 1965 suprimiendo la obligación de acreditar haber realizado siete meses de prácticas docentes, exigidas conjuntamente con la de hallarse en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por aquella Escuela.

Al quedar regulada con carácter provisional por Orden ministerial de 15 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) la formación de los aspirantes al Profesorado Oficial de Enseñanza Media y establecerse por el número sexto, sección segunda, de dicha Orden que el periodo de formación no podría exceder de dos años académicos, al final de cuyo periodo bienal les sería expedido por el Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (hoy de Grado Medio) un certificado de aptitud pedagógica que tendría validez para probar el cumplimiento de los dos años de prácticas docentes exigidos para poder tomar parte en oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según establecido en número séptimo de la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), es evidente que el certificado de aptitud a que hace referencia el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 10 de agosto de 1963 no puede referirse más que a la aptitud probada en el primer año cursado en dicha Escuela, ya que de no ser así no se exigiría a la vez hallarse en posesión del mencionado certificado de aptitud y tener realizados siete meses de prácticas de enseñanza en periodo lectivo, en los Centros a los que el mismo párrafo hace referencia.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que tanto el Decreto de 25 de marzo de 1965 como el de 10 de agosto de 1963, derogado por aquél, fueron dictados con el exclusivo propósito de incrementar el número de aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media, permitiendo por una parte a los futuros licenciados anticipar el periodo de su formación pedagógica antes de finalizar los estudios de la licenciatura y reduciendo por otra el tiempo transcurrido desde la obtención de la licenciatura hasta su ingreso en el Profesorado, y con el fin de aclarar lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero

del Decreto de 25 de marzo de 1965, en relación con el apartado tercero del artículo segundo del mismo Decreto, para su más correcta interpretación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todos los que aspiren a tomar parte en oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán admitidos a la práctica de los ejercicios si acreditan documentalmente haber cursado y aprobado el primer año académico en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (hoy de Grado Medio), equivalente al primer ciclo de formación pedagógica actual, en los cursos 1964-65 y anteriores, al comienzo de los cuales se hallaba en vigor el Decreto de 10 de agosto de 1963 y al mismo tiempo justifiquen haber realizado los siete meses de prácticas docentes a que hace referencia el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 25 de marzo de 1965, prácticas que en todo caso habrán de entenderse referidas a momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición, según determina el párrafo primero del artículo tercero de este último Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas dedicadas a la fabricación de bicicletas en las provincias de Alava, Gerona y Guipúzcoa.**

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito entre las representaciones Económica y Social de las Empresas dedicadas a la fabricación de bicicletas en las provincias de Alava, Gerona y Guipúzcoa;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se ha remitido el texto de dicho Convenio junto con las actuaciones e informes complementarios pertinentes;

Resultando que en las cláusulas del citado Convenio no se contiene precepto alguno que contravenga las normas de aplicación del Régimen de Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación o a la declaración de su ineficacia total o parcial, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificado por Orden de 29 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio suscrito se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en el apartado ocho del Convenio Colectivo de referencia se contiene la preceptiva declaración de que sus términos no implicarán repercusión en los precios;

Considerando que las funciones que en materia de interpretación, vigilancia y conciliación se atribuyen, a través de su texto, a la Comisión Mixta, constituida en el apartado cuarto, no pueden suponer condicionamiento o domiciliación de las facultades que las disposiciones legales vigentes atribuyen, en relación con los Convenios colectivos, a los Organismos laborales administrativos y a la jurisdicción laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de las provincias de Alava, Gerona y Guipúzcoa dedicadas a la fabricación de bicicletas.

Segundo.—Declarar que las funciones atribuidas a la Comisión Mixta constituida en el citado Convenio deben entenderse,